

RESOLUCIÓN 220-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “(...) *La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;
- Que** el artículo 40 números 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, en: “1. *Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces (...)* / 2. *Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.*”;
- Que** el artículo 42 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “(...) *Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor*

puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”;

- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 452, de 14 de mayo de 2021, dispone: “(...) *Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegibles resultantes del último concurso realizado.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, resolvió: “*EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES*”;
- Que** mediante Oficio Nro. DP-DPG-2023-0790-O de 30 de noviembre de 2023, el Defensor Público General del Estado (E), solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, la designación de 3 defensores públicos temporales y 1 defensor público permanente en la provincia de Pichincha; y, de 5 defensores públicos permanentes en la provincia de Guayas; solicitud que cuenta con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, contenidas en los memorandos No. DP-DF-2023-1024-M de 24 de noviembre de 2023; DP-DF-2023-1026-M de 24 de noviembre de 2023; y, DP-DF-2023-1033-M, de 28 de noviembre de 2023;
- Que** a través del Oficio Nro. DP-DPG-2023-0791-O, de 30 de noviembre de 2023, el Defensor Público General del Estado (E), solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, la designación de: “(...) *un defensor público permanente en la provincia de Imbabura (...), un defensor público permanente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (...)* un defensor público permanente en la

provincia de El Oro (...)"; solicitud que cuenta con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, contenidas en los memorandos Nros. DP-DF-2023-1012-M; DP-DF-2023-1011-M; y, DP-DF-2023-1025-M, de 17 y 24 de noviembre de 2023;

Que mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-1284-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-768, ambos de 15 de diciembre de 2023, para: "(...) *nombrar Defensores Públicos en las provincias de Imbabura, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Guayas*" y su respectivo alcance contenido en el Memorando circular CJ-DNTH-2023-1324-MC, de 29 de diciembre de 2023;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-9367-M, de 28 de diciembre de 2023 y su alcance con Memorando CJ-DG-2023-9386-M, de 29 de diciembre de 2023, suscritos por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-1284-MC, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-768, ambos de 15 de diciembre de 2023 y su alcance con Memorando circular CJ-DNTH-2023-1324-MC, de 29 de diciembre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el Memorando CJ-DNJ-2023-1554-M, de 28 de diciembre de 2023 y su alcance con Memorando CJ-DNJ-2023-1565-M, de 29 de diciembre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES EN LAS PROVINCIAS DE IMBABURA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, PICHINCHA Y GUAYAS

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos conforme se detalla en el siguiente cuadro:

No.	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
1	IMBABURA	BRUNO ANDRÉS ESPÍN MANOSALVAS	100245429-4	87,51	PERMANENTE
2	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	ELIZABETH FERNANDA ACOSTA HERRERA	180356212-1	87,1	PERMANENTE
3	PICHINCHA	PIEDAD NATALIA TELLO ZAMBRANO	171504342-6	86,59	PERMANENTE
4	GUAYAS	JOFFRE HUMBERTO BORJA CÁRDENAS	091564399-3	86,45	PERMANENTE
5	GUAYAS	JOSÉ FERNANDO CHACA ARRIAGA	091634172-0	86,37	PERMANENTE
6	GUAYAS	PAMELA VANESSA VELA JUEZ	091562396-1	86,36	PERMANENTE
7	GUAYAS	SCARLETT LISSETTE RODRÍGUEZ BAJAÑA	120678417-3	86,35	PERMANENTE
8	GUAYAS	RUBÉN GERMÁN ORTIZ JARAMILLO	091159697-1	86,25	PERMANENTE

9	PICHINCHA	PABLO MANUEL GALARZA TIXE	171691948-3	86,17	TEMPORAL
10	PICHINCHA	EDWARD FERNANDO ARCE BALSECA	171277711-7	85,93	TEMPORAL
11	PICHINCHA	SEBASTIÁN WLADIMIR TENORIO BARREROS	050295767-3	85,79	TEMPORAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (E)**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----